

**JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ ,D.C..**  
**Carrera 10 No. 14-33, piso 19, Tel. 2821885**  
**Cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**  
**Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)**

*REF: 11001-40-03-045-2021-00292-00*

Con los documentos adjuntos a la demanda se establece, a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma determinada de dinero, que proviene de ella y constituye plena prueba en su contra. Así las cosas, acorde con lo previsto en los artículos 430 y 468 del C.G. del P., el Juzgado libra orden de pago para la efectividad de la garantía real, por la vía ejecutiva de menor cuantía, en contra de **DIANA MILENA CEDEÑO HENAO** y a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, por las siguientes cantidades derivadas del **pagaré No. 29662823**:

1. La suma de **290979.3654 UVR's**, por concepto de capital acelerado.
2. Los intereses moratorios generados por el capital antes referido, desde la presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total, liquidados a la tasa de 12.38% E.A., respetando, en todo caso, lo señalado en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999.
3. La suma de **763.5259 UVR's**, por concepto del capital de la cuota vencida.
4. Los intereses moratorios generados por las cuotas antes relacionadas, desde que la cuota se tornó exigible hasta cuando se verifique el pago total, liquidados a la tasa de 12.38% E.A., respetando, en todo caso, lo señalado en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999.
5. La suma de **\$2.127.512,59**, por concepto de intereses corrientes.

Decrétese el embargo del inmueble identificado con el número de matrícula **378-114056**. Líbrese oficio al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de Palmira Valle.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., haciéndole saber que tiene cinco días para pagar la obligación y cinco más para proponer las excepciones que considere pertinentes.

En caso de oposición, a la presente demanda se le dará el trámite del VERBAL, de conformidad con lo previsto en los artículos 443, numeral dos, 372 y 373 del C.G. del P..

Se le reconoce personería jurídica a la Dra. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA como apoderada judicial de la parte ejecutante.

***Notifíquese,***



LUIS CAMILO PENA RINCÓN  
JUEZ 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.